PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 **QUINTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CXLVI	Morelia, Mich., Martes 7 de Abril del 2009	NUM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
$ 13.00 del día
$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

COPIA SIN VALOR LEGAL

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Legislativo No. 89.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución..... 1

Decreto Legislativo No. 90.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución..... 3

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 89

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el

otorgamiento de créditos hasta por un monto global de $1´589,440.50 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 50/100 M.N.), en el que se encuentra incluido la comisión por apertura de crédito correspondiente y el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que sean contratados con base en esta autorización, serán aplicados directamente y en su totalidad a cubrir la adquisición de una ambulancia y una retroexcavadora, así como otros componentes que puedan ser considerados de acuerdo con lo que su Ley Orgánica dispone, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Programa Operativo Anual 2008; la comisión por apertura derivados de estos y el Impuesto al Valor Agregado, será con cargo al crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las adquisiciones y obras objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales o, en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizada la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y consten en las normas generales de crédito de la institución acreditante, según el tipo de obras financiadas y en su caso, las características de la localidad beneficiada con el financiamiento, así como el origen de los recursos de apoyo a la operación y las características del programa respectivo. Las tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la institución y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, pero en ningún caso excederá de tres años de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la institución acreditante.Los pagos se efectuarán con recursos propios del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de reestructuración, redocumentación o refinanciamiento del crédito contratado, no se requerirá de una nueva autorización del Congreso del Estado. En el caso de reestructuración del crédito que implique montos adicionales de endeudamiento a los expresamente autorizados en el presente Decreto, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para que como fuente específica de pago de los créditos que le sean concedidos, a crear con recursos suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago durante la vigencia de los créditos, partidas presupuestales que anualmente consten para este efecto en el presupuesto de egresos del acreditado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de los créditos que le sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor de la institución acreditante las participaciones municipales que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.Las garantías se deberán inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Auditoría Superior de Michoacán y en la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en que deba constar esa afectación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y a celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se establezca el mecanismo de garantía de los créditos y para que comparezca a la firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o

COPIA SIN VALOR LEGAL

representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, deberá informar dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dése cuenta al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, con el Dictamen Financiero emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, para efecto de que tome en consideración las recomendaciones que contiene.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de marzo de 2009 dos mil nueve.

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. DAVID HUIRACHE BÉJAR.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. GONZALO ELVIRA CABRERA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. LUIS MANUEL ANTÚNEZ OVIEDO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de marzo del año 2009 dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 90

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el otorgamiento de créditos hasta por un monto global de $3´281,869.62 (tres millones doscientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 62/100 M.N.) en el que se encuentra incluido la comisión por apertura de crédito correspondiente y el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los créditos que sean contratados con base en esta autorización, serán aplicados directamente y en su totalidad a cubrir el mejoramiento de la imagen urbana de la cabecera municipal, consistente en la restauración de la plaza de la ciudad primitiva, construcción de banquetas en las calles Lázaro Cárdenas y las que conducen a las Yácatas, restauración del convento Franciscano de Santa Ana 7ª etapa, la ampliación de las oficinas de las tenencias de Cucuchucho y La Pacanda, elaboración del proyecto para la rehabilitación del muelle, adquisición de terreno para construir la planta de tratamiento de aguas residuales, así como otros componentes que puedan ser considerados de acuerdo con lo que su Ley Orgánica dispone, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Programa Operativo Anual 2008 y 2009; la comisión por apertura derivados de estos, el Impuesto al Valor Agregado, y los intereses del periodo de disposición serán con cargo al crédito.

ARTÍCULO TERCERO. Las obras objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales o, en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

ARTÍCULO CUARTO. Las cantidades de que disponga el

COPIA SIN VALOR LEGAL

Honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizada la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y consten en las normas generales de crédito de la institución acreditante, según el tipo de obras financiadas y en su caso, las características de la localidad beneficiada con el financiamiento, así como el origen de los recursos de apoyo a la operación y las características del programa respectivo. Las tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la institución y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, pero en ningún caso excederá de 3 años de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios del Honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. En el supuesto de reestructuración, redocumentación o refinanciamiento del crédito contratado, no se requerirá de una nueva autorización del Congreso del Estado.

En el caso de reestructuración del crédito que implique montos adicionales de endeudamiento a los expresamente autorizados en el presente Decreto, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se faculta al Honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para que como fuente específica de pago de los créditos que le sean concedidos, a crear con recursos suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago durante la vigencia de los créditos, partidas presupuestales que anualmente consten para este efecto en el presupuesto de egresos del acreditado.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de los créditos que le sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor de la institución acreditante las participaciones municipales que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Las garantías se deberán inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Auditoría Superior de Michoacán y en la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en que deba constar esa afectación.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y a celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se establezca el mecanismo de garantía de los créditos y para que comparezca a la firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, deberá informar dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dése cuenta al Honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, con el dictamen financiero emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, para efecto de que tome en consideración las recomendaciones que contiene.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de marzo de 2009 dos mil nueve.

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. DAVID HUIRACHE BÉJAR.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. GONZALO ELVIRA CABRERA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. LUIS MANUEL ANTÚNEZ OVIEDO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de marzo del año 2009 dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL